

CORNARE	Número de Expediente: 056600335460
NÚMERO RADICADO:	134-0109-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 08/05/2020	Hora: 07:23:05.3... Follos: 3

Señor
SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ
Teléfono celular 318 213 09 80
Vereda Altavista, sector parte alto
Municipio de San Luis

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental con radicado N° 134-0349-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 546 16 16, extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 06/05/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

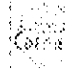
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerpuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 056600335460	
NÚMERO RADICADO:	134-0109-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 08/05/2020	Hora: 07:23:05.3...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ 134-0349 del 10 de marzo de 2020**, el señor Iván Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 3.629.111, puso en conocimiento de esta Coporación los siguientes hechos "...vertimiento de una marranera, las aguas negras llegan a una laguna, el agua se ve oscura, mal olor y proliferación de zancundos, afectando todo el sector de la escuela de Altavista parte alta y vecinos...".

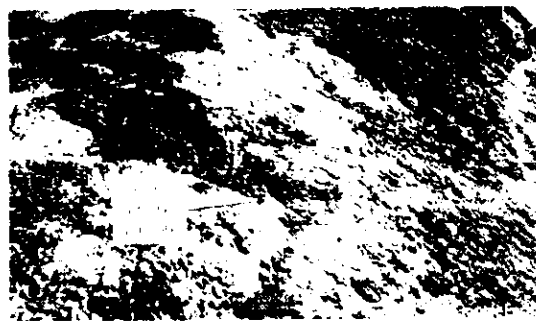
Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 16 de marzo de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico de queja con radicado 134-0113 del 24 de marzo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

3. Observaciones:

El día 16 de marzo del 2020, se realizó visita de atención a queja ambiental en la Vereda Altavista del municipio de San Luis, encontrando las siguientes situaciones:

- *Al llegar al sector relacionado en la queja, el interesado se acercó para dar la información del lugar de ubicación de las cocheras.*
- *En el lugar de ubicación de las cocheras se encontró al señor Servulo Antonio Ciro Ramírez, haciendo lavado de las mismas.*
- *Inicialmente se le informa el objeto de la visita y se le comunica sobre lo relacionado en la queja sobre el manejo inadecuado que le está dando a la actividad porcícola. Se observa el drenaje de una fuente de agua que cruza el caserío del sector.*



- *En este punto se puede evidenciar la canalización de la fuente de agua con tubería, el lugar al parecer fue nivelado con tierra y posteriormente se construyó las cocheras.*
- *En las cocheras se observan 8 cerdos entre cerdas de cría y engorde.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Aspoyal/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

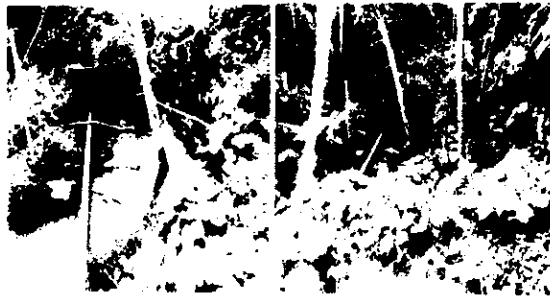
23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- Las aguas residuales provenientes del lavado de la cochera se descargan directamente a la fuente de agua sin ningún tipo de tratamiento de aguas residuales.
- El lugar de descarga se hace a una distancia aproximada de 3 metros a una laguna formada sobre la fuente de agua.



- En el lugar de descarga se observa el agua de color negro y olores desagradables, lo que hace que este lugar sea un criadero para la proliferación de zancudos.
- Cerca de la cochera se encuentran varias viviendas y la escuela veredal, lo que se ven afectadas por los olores y zancudos según manifestó el interesado.
- Se aclara que esta fuente de agua en este punto cuenta con escaso caudal ya que aguas arriba de la misma varias familias del sector toman el servicio de acueducto, entre ellos el interesado y el presunto infractor.
- En el lugar se le informa al señor Sérvulo Ciro Ramírez, que, por ser una actividad que genera vertimientos de agua a campo abierto o como en este caso directos a fuentes de agua, estas deberán tener un el tratamiento respectivo de las mismas, por lo tanto se le recomienda suspender en un tiempo mínimo a 30 días la actividad de las cocheras, hasta tanto no contar el tratamiento respectivo de estas aguas residuales.

4. Conclusiones:

- El señor Sérvulo Antonio Ciro, como propietario de la actividad porcícola, es el responsable de realizar vertimientos de aguas residuales producto del lavado de cocheras directas a fuente de agua, ocasionando con esta actividad afectaciones ambientales a este recurso natural.
 - Por la actividad porcícola se está viendo afectada la población cercana al lugar, debido a la proliferación de zancudos y malos olores, generados por el manejo inadecuado que se le da a las aguas residuales producto del lavado de las cocheras.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

DECRETO 2811 DE 1974

(...)

Artículo 8 - *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

(...)

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

Artículo 2.2.3.2.20.2. *Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

(...)

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sjsj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sjsj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo expuesto y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado N° 134-0113 del 24 de marzo de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.577, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desmontar y suspender la actividad porcícola de manera definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ** para que, durante el periodo de desmonte de la actividad porcícola, realice las siguientes actividades:

1. Implementar opciones de manejo en seco para las excretas generadas a causa de la actividad porcícola, de manera que no se generen vertimientos directos a fuente hídrica.
2. Hacer limpieza continua a las porquerizas con el propósito de evitar malos olores.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto administrativo al señor **SÉRVULO ANTONIO CIRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.449.577.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del **Informe técnico con radicado N° 134-0113 del 24 de marzo de 2020**, el cual se generó en atención a la **Queja ambiental con radicado SCQ 134-0349 del 10 de marzo de 2020**, a la **OFICINA DE FACTORES DEL RIESGO, SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA – SEDE SAN LUIS**, en cabeza del funcionario **RODRÍGO VALENCIA**.



ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 06/05/2020

Asunto: SCQ 134-0349-2020

Proceso: Queja ambiental

Aplicativo CONNECTOR

Técnico: Wilson Manuel Guzmán C.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/soq/soq/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/soq/Misionales/AutoridadAmbiental/
Control Seguimiento Anexos

Vigente desde:

F-CS-29/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40